



EL RUIDO Y LA JURISDICCION PENAL

Ricardo Ayala Martinez

Abogado. Colegio de Abogados de Madrid

RESUMEN

En la ponencia comentaremos las últimas sentencias en las que se han establecido condenas en el ámbito penal por delito contra el medio ambiente que han afectado gravemente la calidad de vida y la salud de las personas en la ciudad por actividades de ocio, inicialmente amparadas por licencia administrativa pero que han hecho fraude o abuso de la misma infringiéndola de forma consciente, grave y reiterada

ABSTRACT

In the presentation we will comment on the latest sentences in which criminal convictions have been established for crimes against the environment that have seriously affected the quality of life and health of people in the city for leisure activities, initially covered by administrative leave but who have made fraud or abuse of it by infringing it consciously, serious and repeated.

INTRODUCCION

El derecho penal es un derecho reservado solo para los casos más graves. es un derecho de mínimos.

Siempre los ruidos han estado acotados por el derecho administrativo y luego, y no hace mucho, y con arduo esfuerzo, al derecho civil dentro de la esfera de los derechos fundamentales de la persona.

Estos esfuerzos han ido llevando paulatinamente la defensa de estos derechos al ámbito penal asumiendo la importancia que tiene preservar el medioambiente en nuestras mega ciudades y sociedades industriales y tecnológicas. este medioambiente es también el medioambiente urbano. donde vive la mayoría de las personas.

Siempre se ha dado, y se da, un conflicto de jurisdicciones tratando que las administraciones y luego los tribunales contencioso administrativos se ocupen de ello, y también enviando su resolución a los tribunales civiles.

En realidad son los Ayuntamientos los que deberían acudir a la vía penal en el caso de que la contaminación sea grave y sean desobedecidas sus resoluciones. y también al constatar las falsedades que contienen las declaraciones responsables, sin que ningún funcionario de cuenta a la Fiscalía.

Al no ser así, el ciudadano, desamparado de su Administración, entra en un bucle de denuncias estériles y la penitencia de pelear para convencer a los tribunales de la gravedad de su problema, implorando una solución que se demora infinitamente.

BASE JURISPRUDENCIAL DEL DELITO

Por fortuna, lentamente, la jurisdicción penal va haciendo eco de la gravedad de la contaminación acústica causada por las actividades urbanas (amparadas por licencia) a los vecinos que las sufren en fraude o abuso de las mismas.

En esta línea venimos a comentar la última sentencia que hemos conocido en el denominado Caso del Bar Especial Royal dictada por Tribunal Supremo de 16 febrero 2022 que viene a ratificar la dictada por la Audiencia Provincial de Madrid.

La propia sentencia ya cita la jurisprudencia que ha ido labrando el Tribunal Supremo al respecto.

Lo más destacable, a efectos de determinar los elementos diferenciadores del delito frente al ilícito civil o meramente administrativo, es:

Ha de haber actuaciones administrativas sancionadoras de la infracción y que haya sido desobedecida por el agente contaminante.

Debe tener conocimiento de su conducta de alguna manera: no tiene que saberlo directamente por el perjudicado. Basta haber sido informado por la policía o ayuntamiento, y no tiene que conocer los daños exactos que ocasiona.

Estas infracciones deben afectar de forma suficientemente importante al ciudadano para alterar su forma de vida en su domicilio, tanto por su intensidad como por su prolongación en el tiempo.

Sin embargo, y esto es más destacable de la sentencia: la repercusión del ruido no tiene porqué causar daños físicos o psíquicos a los denunciantes ya que el denunciado conoce el riesgo potencial que conlleva su acción, y no lo evita. Esto es, un dolo eventual o acción más allá de la falta de cuidado (negligencia) susceptible de producir un daño previsible.

En otras palabras, es tan evidente sus consecuencias que no puede ignorar el daño grave, el sufrimiento, que está causando y aun así continúa haciéndolo con manifiesto desprecio a sus víctimas y en flagrante y consciente incumplimiento de la normativa administrativa, y desobediencia a la autoridad.

El bien jurídico lo constituye la posibilidad del riesgo o de un perjuicio grave para la salud de las personas en relación a la normativa administrativa infringida. Por lo que no es un delito que exija un resultado de lesión física de la víctima

Es un delito de peligro hipotético, de peligro potencial, o de propia aptitud del agresor. En consecuencia no se tipifica un resultado concreto sino un comportamiento idóneo o suficiente como para poner el bien jurídico protegido, la salud, en riesgo objetivo. Así pues, no se castiga la situación de peligro en sí mismo, sino el comportamiento concreto que se realiza poniendo en riesgo efectivo a las personas y comprometiendo sus derechos fundamentales.

En cuanto a la prueba del daño no se precisa que sea físico, que cause lesiones; basta con que sea daño moral, es decir, que genere sufrimiento. Y para ello se considera suficiente la declaración de las víctimas, sus actos durante el perjuicio, y las demás pruebas concurrentes: declaraciones de testigos, policías y informes técnicos.

Ello conlleva aparejada una responsabilidad civil indemnizatoria para resarcir el daño moral de forma pecuniaria, que desde luego siempre viene siendo escasa para la víctima que ha sido expuesta al ruido durante mucho tiempo y ha visto alterada su vida normal.

No es causa eximente que las actas no hubieran sido notificadas o cuando se haya producido el delito aun no hayan sido firmes. Lo importante es tener conocimiento de que está infringiendo la normativa y que está produciendo daños a personas.

No es causa eximente que después de un tiempo haya dejado de ejercer la actividad.

CONCLUSION

La protección del silencio, entendido como un derecho de la persona a ser respetado en el ámbito del hogar, de su privacidad personal y familiar, ha alcanzado por fin la protección punitiva del Estado a través del derecho penal



cuando los daños que ocasiona el agente emisor con su actividad son graves y deliberados, otorgándole así al ciudadano instrumentos para ser reconocido como víctima digna de protección y reparación frente estas agresiones, mas allá del ámbito de las normas administrativas que hayan sido vulneradas.